

0099-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las siete horas con treinta y tres minutos del ocho de abril de dos mil veinticuatro.

Proceso de conformación de estructuras del partido ESPERANZA NACIONAL en el cantón LA UNIÓN de la provincia CARTAGO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido ESPERANZA NACIONAL celebró el día seis de marzo del año dos mil veinticuatro, de forma presencial la asamblea cantonal de LA UNIÓN, de la provincia de CARTAGO, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. Cabe mencionar que en fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro fueron presentadas en la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General de Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, las cartas de aceptación de los señores Natalia Cordero Umaña, cédula de identidad n.º 118040890, como presidenta suplente y delegada territorial; Omar Javier Sánchez Palmar, cédula de identidad n.º 801320778, como secretario suplente y delegado territorial; Mayra Moore Otoya, cédula de identidad n.º 600800665, como tesorera suplente y Adam Albert Wells Umaña, cédula de identidad n.º 901340417, como fiscal propietario.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA CARTAGO
CANTÓN LA UNIÓN**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
107750342	DENNIS JOSE CORDERO ALVARADO	PRESIDENTE PROPIETARIO
107100186	JANIA UMAÑA FIGUEROA	SECRETARIO PROPIETARIO
113820479	ERICK MAURICIO WERTHER UMAÑA	TESORERO PROPIETARIO
118040890	NATALIA CORDERO UMAÑA	PRESIDENTE SUPLENTE
801320778	OMAR JAVIER SANCHEZ PALMAR	SECRETARIO SUPLENTE
600800665	MAYRA MOORE OTOYA	TESORERO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
107750342	DENNIS JOSE CORDERO ALVARADO	TERRITORIAL PROPIETARIO

113820479 ERICK MAURICIO WERTHER UMAÑA
107100186 JANIA UMAÑA FIGUEROA
302580518 LUIS GUILLERMO COTO MOYA
118040890 NATALIA CORDERO UMAÑA

TERRITORIAL PROPIETARIO
TERRITORIAL PROPIETARIO
TERRITORIAL PROPIETARIO
TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencias: No procede en este acto la acreditación del señor Adam Albert Wells Umaña, cédula de identidad n.º 901340417, como fiscal propietario, toda vez que, en la agenda de la convocatoria a la asamblea cantonal bajo estudio, no fue incluido el tema de la designación de dicho cargo.

Sobre este aspecto, el Tribunal Supremo de Elecciones en resolución N.º 2772-E-2003 de las diez horas cuarenta y cinco minutos del once de noviembre de dos mil tres, afirmó lo siguiente:

“(...) es principio general el que los miembros de un cuerpo colegiado, de cualquier naturaleza, tienen un derecho esencial a conocer de antemano el propósito de una determinada reunión, a fin de que puedan defender sus intereses e incluso definir si asisten o no a ésta. Conforme a lo indicado, sorprender con temas no incluidos en la agenda de convocatoria, o bien, no delimitar en forma clara y precisa en la agenda de convocatoria los temas a tratar en una asamblea, es, en principio, contrario a la buena fe y, en relación con los partidos políticos, una afectación indebida al derecho de participación política. (...)”.

Observación: De conformidad con el artículo 32 del estatuto provisional de PENAC, aprobado en asamblea constitutiva de fecha veintinueve de julio de dos mil veintitrés, se logra determinar que, el partido político consignó dentro de las funciones de la asamblea cantonal lo siguiente:

“(...) Artículo 32. Serán funciones de la Asamblea Cantonal: 1. Elegir para la Asamblea Provincial a los cinco delegados que establece el Código Electoral y sus delegados adicionales (...)”

Ahora bien, este Registro Electoral, constata que, la agrupación política ha sido omisa en la designación de los delegados adicionales en las asambleas cantonales que se han celebrado a la fecha, razón por la cual, **el partido deberá aclarar a la Administración Electoral, si su voluntad es mantener la designación de dicha figura, para lo cual, tendrán que señalar: cuánta es la cantidad de delegados adicionales que se designarán por estructura.**

Cabe mencionar que, de acuerdo con el ordinal 69 inciso a) del Código Electoral, el número total de los integrantes adicionales de cada una de las asambleas siempre deberá ser inferior al de los delegados de carácter territorial.

Es importante señalar que, de mantener dicha figura deberán convocar nuevamente aquellas asambleas cantonales que hayan celebrado a la fecha, lo anterior, con el fin de completar las estructuras, de conformidad con el numeral 32 referido.

Ahora bien, si el deseo de la agrupación es omitir la designación de los delegados adicionales, tome en consideración el partido que, de conformidad con el artículo 59 del Código Electoral, tendrán que al momento de realizar su asamblea superior y ratificar sus estatutos provisionales, modificar el artículo del estatuto partidario que hace referencia a dichos representantes, para ajustarlo conforme a lo actuado en las asambleas para la conformación de las estructuras partidarias.

Por lo anterior, se le hace saber al partido que, en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, deberá aclarar a este Órgano Electoral, la situación relacionada con los delegados adicionales que deberían haberse designado en cada asamblea cantonal o bien señalar que van a desistir de la designación de dicha figura y ajustar el estatuto definitivo cuando realicen la asamblea superior.

Así las cosas, se encuentra pendiente de designar el cargo de fiscal propietario. Asimismo, quedará pendiente lo que indique el partido en lo concerniente a los delegados adicionales. Se recuerda que previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCV/jfg/gag
C.: Exp. n.º 403-2023, partido Esperanza Nacional
Ref., No.: S (0592, 0600)-2024